



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMUN

ID: 2990

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

Asistentes:
Presidente en funciones: Il^{to}mo. Sr. }
Don Manuel Landeiro Piñeiro. }

V-ocales:
Don José Vázquez Alvarez.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don José Luis de la Torre Nieto.

Secretario:
Don Manuel Ezquieta Fernández.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las diecio

cho horas del día veinticu-

---oOo---

tro de mayo de mil novecien-

tos ochenta y dos, con asistencia de los señores que al márgen se ex

presan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano

Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indi

ca, sito en el término municipal de P O R T A S, y

.../...



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMUN

Excmo. Sr.:

N.º _____

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 4 montes radicados en el Ayuntamiento de PORTAS entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE PORTAS.

Cabida: 92 Has.

Límites:

Norte: Río Umia.

Este: Término municipal de Caldas de Reyes.

Sur: Término y montes de Briallos y Romay.

Oeste: Término y montes de Lantaño.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 5 de febrero de 1980 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 4 montes radicados en el Ayuntamiento de Portas.

RESULTANDO: Que por providencia del instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Caldas de Reyes la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Portas, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 77 de fecha 1 de abril de 1980, concediéndose un plazo de SESENTA DIAS para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Portas se personó en el expediente mediante escrito en el que hace constar la emisión de algunos nombres de montes en las parroquias de Portas y Romay.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local de Portas no se ha personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Don José Ferreiro Alba en escrito manifiesta que el monte Pedra Biouda pertenece a los lugares de Barosa, Maquieira, Piñeiro, Cruceiro, Xesteira, Porto y Penela y no a toda la parroquia de Briallos. También acompaña fotocopia del Interrogatorio del Marqués de la Ensenada y fotocopia de una partija del monte del barrio de la Iglesia.
- b) Don Manuel Ortigueira Díaz solicita sean declarados montes vecinales en mano común los de la parroquia de Briallos.
- c) Don Luis Cayo Alfonso Leste solicita en escrito sean clasificados como de mano común los montes de la parroquia de Lantaño.
- d) Don José Castro Rey en nombre de los vecinos de Outeiro, interesa la clasificación de los montes pero individualizándolos por lugares.
- e) Los del lugar de Pereiro dan cuanta de haberse constituido la comunidad, pidiendo en otro que se clasifique el monte correspondiente a ese lugar en vez de hacerlo en conjunto para toda la parroquia de Portas.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5 - 11 - 2

- f) Manuel Antonio Iglesias García y otros vecinos de la parroquia de Portas aclaran y relacionan los montes que desean se clasifiquen y que hacen un total de 16.
- g) Los de Romay en escrito encabezado por José Lage Rey interesan la clasificación de sus montes.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta está inscrito en el Registro de la Propiedad por lo menos en parte.

RESULTANDO: Que de las informaciones recogidas estos montes vienen aprovechándose en mano común.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de Noviembre de 1980 y el Reglamento a aplicar en lo que no se oponga a esa ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de Noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, encomendadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que las pequeñas diferencias de linderos existentes entre las comunidades parroquiales no es obstáculo para que se proceda a su clasificación, ya que después las comunidades constituidas pueden solventar las diferencias incluso mediante la fijación de los linderos, incluso con los oportunos deslindes.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

R.º 5-11-2

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que atendiendo a los deseos de los interesados y estimando que los montes vienen siendo disfrutados por los vecinos de los distintos lugares de las parroquias de Portas y Briallos, el monte a que se refiere la presente propuesta debe quedar configurado de la siguiente manera:

PARCELA NUM. 1.

Nombre del monte: PARADA.

Cabida: 10 Has.

Límites:

Norte: Fincas y monte de Paradela.

Este: Fincas particulares.

Sur: Fincas y monte de Piñeiro.

Oeste: Fincas particulares de Paraiso.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO P A R A D A

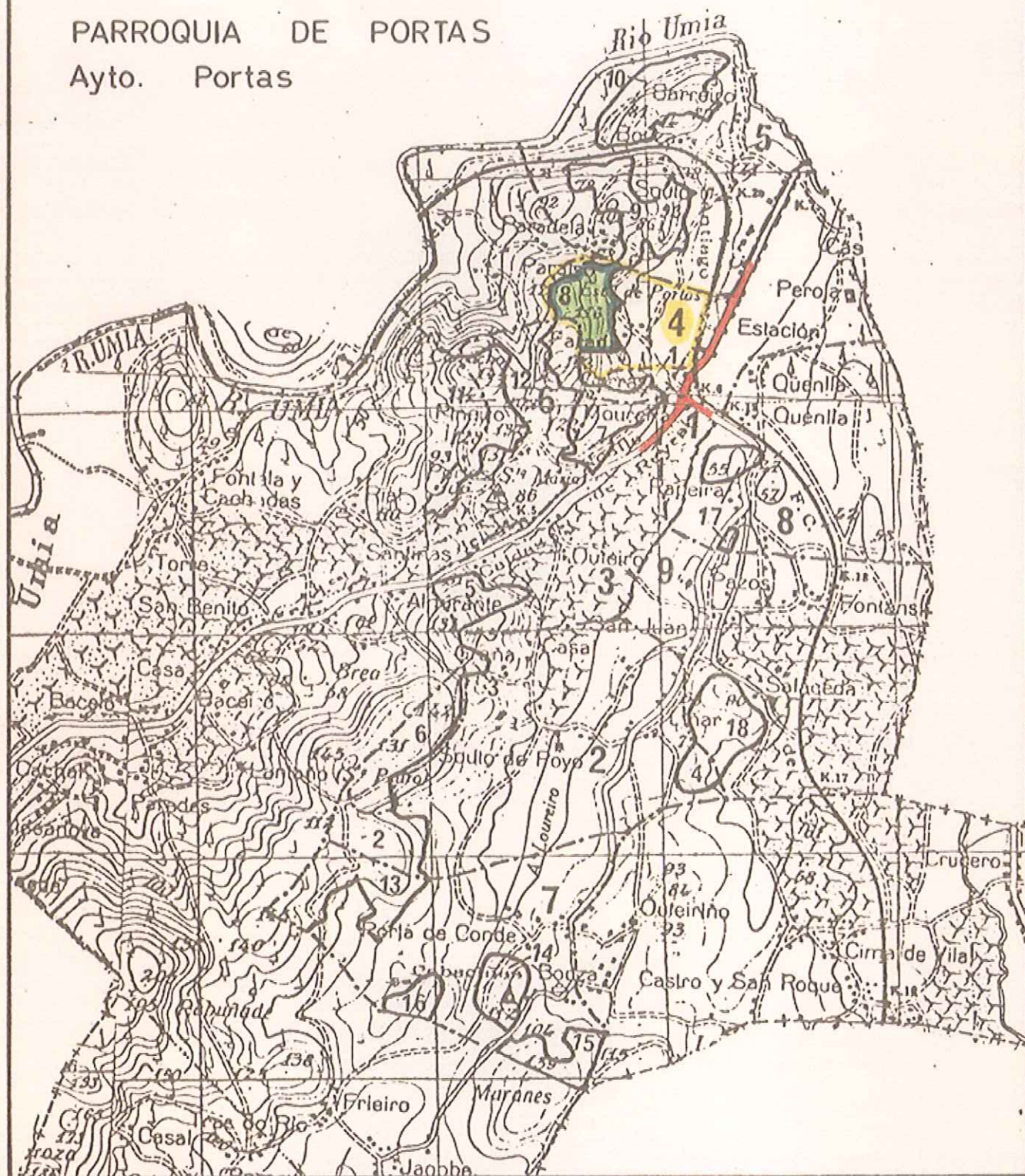
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE P A R A D A

DE LA PARROQUIA DE P O R T A S
EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PORTAS, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el parrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

PARROQUIA DE PORTAS
Ayto. Portas



MONTE DE U.P. DESLINDADO POR LA ADMINISTRACION FORESTAL



" " " SIN DESLINDAR " " " "

ESCALA 1:25.000